



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012)
Auto de sustanciación No. 0074

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Laboral-
Demandante	Ricardo Eduardo Olarte Torres
Demandado	Nación – Mineducación – Fondo Nacional
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00503 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Ricardo Antonio Olarte Torres, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. El artículo 77 del Código de Procedimiento Civil respecto de los anexos de la demanda prescribe que: *"A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)"*. Una vez revisada la demanda, en el presente caso se observa que no se anexó el poder con el cual el accionante pretende actuar en el proceso a través de su apoderado judicial, por ello se le requiere para que aporte en el término establecido el poder.

2. De otro lado el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, establece: *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión..."*. En el acápite

de pretensiones de la demanda de la referencia, se solicita que se declare la nulidad "... del acto ficto o presunto originado en la petición presentada ante la entidad demandada, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la Sanción por Mora (...)" ; sin embargo, al revisar el escrito de demanda se observa que no se identificó la petición sobre la cual se predica la ocurrencia del silencio administrativo, por ende se requiere al actor para que indique la fecha en la que realizó dicha petición, de la cual se predica la ocurrencia del silencio administrativo y así mismo aporte copia de la misma.

3. Por otro lado el artículo 613 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)"

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho, que previo a la conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, hizo entrega a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia contentiva de la solicitud de conciliación extrajudicial, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria -31 de julio de 2012-, ya estaba vigente la exigencia de la norma citada.

4. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, ya que el CD que se anexó con la demanda se

encuentra en blanco, así mismo dicha copia magnética deberá contener el cumplimiento de los requisitos de los que trata el presente auto.

5. Allegará además tres (3) copias de los documentos con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos mencionados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de enero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario